



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Ovidio Ramírez Vallejo. María Cleofe Vallejo..
Demandada	Naranjales del Cauca S.A.S. ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana.
Radicado	2021-179
Auto Interlocutorio	1113
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por Naranjales del Cauca S.A.S. y la ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Carlos Alejandro Duque Restrepo y a la abogada Olga Luz Ospina Bautista, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana y Naranjales del Cauca S.A.S. en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de Naranjales del Cauca S.A.S. y la ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la

correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Carlos Alejandro Duque Restrepo, identificado con CC. 71.739.785 y portador de la TP. 143.956 del C. S. de la J., y a la Dra. Olga Luz Ospina Bautista identificada con CC. 43.596.263 y portadora de la TP. 190.980 del C. S. de la J. respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de la ARL Sura hoy Seguros de Vida Suramericana y Naranjales del Cauca S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 156 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario